



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de JOSÉ GONZÁLEZ REDÓNDO.—calle de La Platería, n.º 7.—á 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Largo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 106.

ELECCIONES.

Por el Ayuntamiento de Encinado, en sesión celebrada el día 17 del actual, se acordó la división de su término municipal para las próximas elecciones de concejales en los tres colegios siguientes:

1.º En Encinado con Forná, Losadilla, Sta. Eulalia y Castrohinojo, en la casa de Ayuntamiento.

2.º La Baña, en la casa de escuela de niños.

3.º De Quintanilla de Losada con Robledo y Trabazos, en la casa de la halándigu.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas dentro del mes siguiente á la publicación del presente, según se dispone por el art. 37 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870. León 2 de Octubre de 1871.—El Gobernador, *Julian Garcia Rivas*.

Núm. 107.

Por el Ayuntamiento de Santiago Millas, en sesión celebrada el día 14 del mes de Setiembre próximo pasado, se acordó la división de su término para las próximas elecciones municipales en los tres colegios siguientes:

1.º En Santiago Millas y su casa consistorial.

2.º En Oteruelo y casa de Fe-

lpe Conteno, con los pueblos de Piedralva y Morales.

3.º En Valdespino y su casa escuela.

Por el de Val de S. Lorenzo, en sesión del día 10 del indicado mes, se fijaron los siguientes:

1.º En Val de S. Lorenzo y su casa de Ayuntamiento, comprendiendo la plaza mayor, calles de S. Antonio, del Prado, del Masón, de la Cruz, del Otero, de la Rúa y Rio, Real, de Astorga, de Valdespino, del Calvario, del Medio, de las Canteras y del Pozo.

2.º En Val de S. Lorenzo y casa núm. 19 de la calle de las Peñas, con los obectores de dicha calle y los del pueblo de S. Roman.

3.º También en Val de S. Lorenzo y casa núm. 14 de la calle del Pontón, con los obectores de dicha calle y los del pueblo de Laguna.

Por el de Pajares de los Oteros, en sesión de 24 del referido mes, se acordaron los que á continuación se expresan:

1.º En Pajares y su casa escuela, con el pueblo de Quintanilla.

2.º En Fuentes y su casa escuela, con el de Valdesid.

3.º En Pobladura y su casa escuela, con los pueblos de Velilla y Morilla.

Por el de Quintana y Congosto en 20 del aludido mes, se acordaron los que á continuación se expresan:

1.º En Quintana y Congosto y su casa consistorial, con el pueblo de Palacios.

2.º En Herrerros y casa número 20 de la calle de la iglesia, con el pueblo de Tabuuelo.

3.º En Quintanilla y casa nú-

mero 30 de la calle del Vizconde, con el pueblo de Torneros.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas dentro del mes siguiente á la publicación del presente, según se dispone por el art. 37 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870. León 3 de Octubre de 1871.—El Gobernador, *Julian Garcia Rivas*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

Circulares.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 15 del actual lo que sigue: «Excmo. Señor: Con esta fecha se dice al Director General de Estado Mayor del Ejército y Plazas lo siguiente.—En vista del esento que con fecha tres del mes anterior dirigió V. E. á este Ministerio, dando cuenta de que el Alférez del Cuerpo de Estado Mayor de plazas D. José Miranda y Corral, a quien por Real orden de quince de Marzo último se nombró tercer Ayudante del Castilla de San Sebastian de Cruz, no se habia presentado en su destino a la fecha del veinticinco de Julio; no constando que la haya verificado desde entonces; y teniendo en cuenta que si bien el indicado Oficial estuvo legalmente imposibilitado por algun tiempo, á causa de enfermedad, pudo incorporarse desde el veintidos de Mayo, en cuyo día el Capitán General de Castilla la Vieja le espidió el correspondiente pasaporte y facilitó auxilios de marcha, S. M. el Rey se ha servido disponer que el mencionado Alférez sea baja definitiva en el Ejército; publicándose esta resolu-

cion en el orden general del mismo, con arreglo á la Circular de diez y nueve de Enero de mil ochocientos cincuenta, y dándose conocimiento de la espresada medida á los Directores é Inspectores generales de los Distritos y Señores Ministros de la Gobernacion y de Ultramar, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado presentarse en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1871.—El Subsecretario, S. Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de León.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 5 del actual lo que sigue.

«Excmo. Señor.—Con esta fecha se dice al Capitán General de Filipinas lo siguiente.—He dado cuenta á S. M. el Rey de la instancia promovida en ocho de Julio último por el Capitán que fué de Infantería Don José Carlier y Vitoras, destinado á esas Islas y dado de baja definitiva en el Ejército según Real orden de diez y seis de Mayo del presente año por no haberse presentado á efectuar su embarque, en la que solicita reliéf y abono de sueldos que tiene devengados. Si bien por lo informado en un oficio de treinta y uno de Julio anterior por el Capitán General de Castilla la Nueva resulta que el interesado ha faltado en no presentarse á las autoridades respectivas, y que estas han hecho todas las diligencias debidas para averiguar su paradero y comunicarle las dis-

posiciones relativas á su destino, esto no obstante, teniendo en cuenta que el motivo que ha impedido al referido Don José Carlier presentarse oportunamente ha sido la enfermedad que ha padecido, según lo justifican los certificados facultativos que acompaña, y aunque este proceder no está arreglado á lo que previene la Real orden circular de diez y seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno. S. M. ha tenido á bien concederle la vuelta al servicio que solicita para el Ejército de esas islas á que estaba destinado por orden de la Regencia de quince de Diciembre de mil ochocientos setenta, sin mas abono de sueldos que los que le corresponden desde 1.º del mes próximo de Octubre en que pasó la primera revista después de ser alta nuevamente en el Ejército; con la precisa condición de que ha de embarcar para su destino en la primera expedición. Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que esta resolución se continúe tambien á los Directores é Inspectores generales de las armas é Institutos, é Capitanes generales de los Distritos y á los Señores Ministros de la Gobernación y de Ultramar, del mismo modo que se hizo cuando fué dado de baja en el Ejército.»

De Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernación lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchas años. Madrid 23 de Setiembre de 1871.—El Subsecretario, S. Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de León.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

COMISION PERMANENTE.

SECRETARIA.

Beneficiencia.—Negociado 1.º

Circular.

Por circular de 30 de Marzo último inserta en el Boletín oficial número 192, se previno á los Sres. Alcaldes constitucionales dejaran sin curso y se abstuvieron de informar solicitud alguna en demanda de socorros de la Beneficiencia provincial para atender á la lactancia de niños pobres, si no se hacía constar previamente la inspección de los mismos en el Registro civil; y como apesar de esta terminante disposición, continúan presentándose instancias con aquel objeto sin llenar dicha formalidad y las demás que se exigen en la cir-

cular citada, esta Comisión recuerda á los Sres. Alcaldes el cumplimiento de lo ordenado para que en ningun caso tramiten las solicitudes que carezcan de los requisitos indicados. Leon 28 de Setiembre de 1871.—El Vicepresidente, Eleuterio Gonzalez del Palacio.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

COMISION PERMANENTE.

Extracto de las sesiones que la misma ha celebrado para la entrega en caja de los quintos del actual reemplazo, y conocer de las reclamaciones interpuestas por los interesados.

SESION DEL DIA 10 DE SETIEMBRE DE 1871.

(CONTINUACION)

Ayuntamiento de Burón.

Núm. 2.—Juan Cimadevilla.—Alegó tener otro hermano sirviendo en el Ejército y no quedar á su padre ningun otro hijo mayor de 17 años. Soldado en el Ayuntamiento, por no acreditar la escepcion propuesta, apeló ante la Comisión, que á su vez confirmó el fallo apelado sin perjuicio de lo que resulte de la certificación que en su día debe presentarse.

Ayuntamiento de Valderrueda.

Núm. 4.—Benito Garcia Borrajan.—Inútil en el Ayuntamiento por defecto físico, fué reclamado ante la Comisión. Reconocido resulta inútil como comprendido en el núm. 101. orden 8.º, clase 1.º del cuadro.

Ayuntamiento de Prioro.

Núm. 3.—Anselmo Fernandez Diez.—Soldado en el Ayuntamiento, apeló ante la Comisión provincial, fundándose en que se halla manteniendo en la vida de su cuñado. Visto el expediente, y las escepciones del art. 76, se acordó confirmar el fallo, sin perjuicio del derecho de alzada ante el Ministerio de la Gobernación en el término de 15 días.

Núm. 4.—Zacarias Diez Escandano.—Corto en el Ayuntamiento, y en la Caja 1 555, fué reclamado ante la Comisión. Fallado resultó con la anterior, por lo que se le declaró exento.

Ayuntamiento de Riaño.

Núm. 2. Juan Moreno Mendez.—Soldado en el Ayuntamiento, talló en la Caja 1 550, de la que reclamó ante la Comisión. Medió nuevamente tuvo 1-550, por lo que se le declaró soldado.

Núm. 5.—Miguel Diez Gonzalez.—Soldado en el Ayuntamiento, talló en la Caja 1-555 de la que fué reclamado ante la Comisión. Medió tuvo 1 550 por lo que se le declaró soldado.

Núm. 8.—Adriano Fernandez Cuevas.—Corto en el Ayuntamiento, en la Caja y ante la Comisión permanente á donde se le reclamó.

Núm. 12.—Nicolas Sierra Dominguez.—Exento en el Ayuntamiento, como hijo de padre pobre y sexagenario, se le reclamó ante la Comisión. Examinado el expediente y considerando que con el escaso producto de sus bienes no puede subsistir el padre del mozo si se

le priva de su auxilio, se acordó en vista de la partida de bautismo de la que resulta que es mayor de 60 años declararle exento, advirtiéndole á los interesados el derecho de alzada ante el Ministerio de la Gobernación en el término de 15 días.

Núm. 13.—Pedro Garcia Alonso.—Soldado en el Ayuntamiento, talló en la Caja 1-558 de la que fué reclamado. Medió tuvo la de 1 550 por lo que se le declaró soldado.

Ayuntamiento de Reyero.

Núm. 1.—Juan Alvarez Fernandez.—Corto en el Ayuntamiento, en la Caja y ante la Comisión á donde fué reclamado 1 558, así se le declaró.

Ayuntamiento de Villayandra.

Núm. 2.—Celerino Fernandez Diez.—Alegó tener otro hermano sirviendo en el Ejército y no quedar á su padre otro hijo de 17 años hábil para el trabajo. El Ayuntamiento considerando que otro hermano del quinto se casó solo únicamente, le declaró soldado, de cuyo fallo se alzó ante la Comisión, la que teniendo en cuenta que el matrimonio conatos no surte efectos civiles, acordó declararle soldado por no hallarse comprendido en el núm. 11 del artículo 76, advirtiéndole el derecho de alzada.

Núm. 3.—Agustín Garcia Fernandez.—Alegó ser hijo único de padre pobre é impedido y sexagenario y tener otro hermano inhábil para el trabajo. Convinieron los interesados en el Ayuntamiento en la pobreza y edad del padre, pero no en la imposibilidad para el trabajo. Reconocidos, los declararon inhábiles y el Ayuntamiento en su vista, exentos. Se le reclamó ante la Comisión. Reconocidos nuevamente, resultó el padre impedido para el trabajo y hábil el hijo. En su vista la Comisión acordó declarar soldado al mozo núm. 3, una vez que del 2.º reconocimiento apareció útil.

Núm. 3.—Domingo Rodriguez y Rodriguez.—Alegó ser hijo único de padre pobre, sexagenario é impedido. El Ayuntamiento le declaró exento, de cuyo fallo se reclamó ante la Comisión. Examinado el expediente y considerando que con 198 pesetas 70 á que asciende el producto líquido no puede sustentarse el padre del mozo, si se le priva del auxilio del hijo, se acordó confirmar el fallo, como comprendido en el núm. 1.º art. 76 de la vigente Ley de reemplazos, advirtiéndole el derecho de alzada.

Núm. 1.—Daniel Rodriguez Rodriguez.—Con posterioridad á la declaración de soldado se expusó por este interesado que su padre se halla imposibilitado para el trabajo, pero que retardaba la instrucción del oportuno expediente. Verificado esto, se le declaró al padre pobre imposibilitado, y en su vista, exento el hijo. Se reclamó el fallo respecto á la incapacidad para el trabajo. Reconocida resulta inútil, por lo que se declaró exento al hijo como comprendido en el núm. 1.º art. 76.

Ayuntamiento de Villamañán.

Núm. 6.—Pablo Perez Delgado. Inútil en el Ayuntamiento, por defecto físico, fué reclamado ante la Comisión. Reconocido aparece inútil por hallarse comprendido en el núm. 87, orden 5.º clase 2.º del cuadro.

Ayuntamiento de Bembibre.

Número 6.—Santos Martinez Cansaco.—Exento en el Ayuntamiento como hijo único de viuda pobre á quien aus-

tiene. Fué reclamado á la Comisión la que en vista del expediente, la confesión de pobreza hecha por los interesados y el que el hijo ayuda á sostenerle, confirmó el fallo, advirtiéndole el derecho de alzada.

Num 8.—Pablo de Vega Peña.—Inútil en el Ayuntamiento por defecto físico, fué reclamado ante la Comisión. Reconocido resultó inútil por hallarse comprendido en el núm. 86, orden 6.º clase 1.º.

Número 11.—Juan Gonzalez Diez.—Expuso ante el Ayuntamiento que era hijo de padre pobre sexagenario y que tenía otro hermano en el actual servicio, sin que quedase á su padre ningun varon de 17 años hábil para el trabajo. Declarado soldado, se alzó del fallo ante la Comisión, donds manifestó que su hermano casado lo está conóntamente. En su vista, y considerando que el matrimonio canónico no surte efectos civiles de ningún género, acordó declararle soldado, sin perjuicio de lo que resulte de la certificación que debe presentar con referencia al Registro Civil, é si el hermano indicado hubiese celebrado el matrimonio civil.

Ayuntamiento de Ponferrada.

Núm. 2.—Angel Casas Dominguez.—Corto en el Ayuntamiento, y en la Caja, fué reclamado ante la Comisión donde tuvo 1-558, por lo que se le declaró exento.

Núm. 3.—Miguel Luna Cortés.—Corto en el Ayuntamiento, en la Caja, y en la Comisión, ante la que fué reclamado 1-556.

INCIDENCIA DE CUADROS.

Núm. 2.—Baltasar Pariente Garcia.—Alegó ser hijo único de padre pobre, puesto que si bien tiene mas hijos, uno se halla sirviendo en el Ejército, y otro que tiene casado no puede contribuir con nada á la subsistencia de su padre. Instruido el expediente y valorados por su parte tercero los bienes que posea el padre de dicho mozo, aparece con una utilidad líquida de 124 pesetas 75 céntimos. El Ayuntamiento teniendo en cuenta que además del hermano que tiene el quinto en el servicio, le quedó otro, le declaró soldado, de cuyo fallo se alzó ante la Comisión. Devuelto el expediente con el objeto de justificar que el hermano casado no puede contribuir al sostenimiento del padre, aparece justificado que los bienes que posea apenas son suficientes para su subsistencia, por lo que de ninguna manera puede socorrerle. La Comisión, en su consecuencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo último, regla 1.º del art. 76, y considerando que en el mero hecho de haberse justificado que el hermano casado del quinto no puede mantener á su padre, debe considerarse como hijo único, por cuya razón se halla comprendido de lleno en las prescripciones del núm. 11 art. 76, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento declarando exento del servicio á Baltasar Pariente Garcia, como hijo de padre que tiene sirviendo otro en el Ejército activo. Se advirtió en el acto el derecho de alzada ante el Ministerio de la Gobernación.

INCIDENCIA DE OSOZONILLA.

Número 3.—Pedro Martinez Melon.—Presentado en este día el expediente justificativo del defecto alegado por este interesado, nada se comprobó, por lo que, en vista del nuevo reconocimiento facultativo se le declaró útil.

Ayuntamiento de S. Estéban de Valdeza.

Núm. 1.—Sanjago Rodriguez Martinez.—Sobado en el Ayuntamiento, tallo en la Caja 1-560 Reclamó ante la Comisión donde tuvo la misma talla, por lo que se le declaró soldado.

Ayuntamiento de Borrenas.

Núm. 2.—José B. de Prado.—Corto en el Ayuntamiento, en la Caja y ante la Comisión, a donde fue reclamado, se le declaró exento.

Ayuntamiento de Alvarez

Núm. 1.—José de la Torre.—Corto en el Ayuntamiento, en la Caja y ante la Comisión, a donde fue reclamado.

Núm. 2.—Tocinato Fernandez Marfiaz.—Corto en el Ayuntamiento, y en la Caja, fue reclamado a la Comisión donde tallo 1-560, y en su vista soldado. Seguidamente se dispuso, una vez que el Ayuntamiento alegó la circunstancia de hijo de padre pobre e impedido, el reconocimiento de éste. Verificado dicho hecho, resultó habilit para el trabajo, por cuya razon y en vista del reconocimiento facultativo se acordó declarar soldado a mayor en cuestion.

Ayuntamiento de Noceda.

Núm. 1.—José Blanco.—Soldado en el Ayuntamiento, tallo en la Caja 1-555 Reclamado ante la Comisión, tuvo 1-560 por lo que se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Ayuntamiento de Castropodame.

Núm. 1.—Saturnino Fernandez Teherria.—Alegó ser hijo de viuda pobre. Soldado en el Ayuntamiento, de cuyo fallo se alzó. Visto el expediente instruido al efecto y tasación pericial verificada; considerando que la valoración del perito nombrado por el Ayuntamiento es arbitraria e ilegal, por cuanto capitaliza las utilidades mucho mas que lo que sa acostumbra en la localidad; considerando que no satisfaciendo la madre del quinto, de contribución territorial mas que 18 pesetas 43 cént., de ninguna manera pueda ascender la utilidad de estos a la cantidad prefijada por el perito que nombró el Ayuntamiento; considerando que en el caso de que no se hubiese tenido en cuenta para nada la certificación expedida con referencia al amparo de las utilidades que posee esta interesada, y de fijarse únicamente el municipio en la tasación pericial, aun así debió habersela declarado pobre, puesto que capitalizadas todas las bienes a un 6 por 100, solo arroja una suma muy inferior a la señalada por la Diputación provincial para declarar pobre a una persona; considerando que privada la madre del auxilio del hijo sería imposible su subsistencia en atención a los escasos recursos con que cuenta; vista la regla 5.ª, art. 77 y el núm. 2.ª, del 76, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar exento al mozo Saturnino, advirtiéndole a los interesados el derecho del alzada.

Núm. 2.—Ambrosio Alvarez Rodriguez.—Inútil en el Ayuntamiento por defecto físico, fue reclamado ante la Comisión, donde después de reconocido se le declaró exento por hallarse comprendido el defecto alegado en el núm. 89 orden 7.ª clase 1.ª del cuadro.

Núm. 3.—Pedro Diaz Alvarez.—Inútil en el Ayuntamiento, y reclamado ante la Comisión, se le declaró, de con-

formidad con el dictamen facultativo, exento por defecto físico comprendido en el núm. 61 orden 4.ª clase 1.ª del cuadro.

Ayuntamiento de Congosto.

Núm. 2.—Apolinar Blanco.—Corto en el Ayuntamiento y en la Caja 1-555, fue reclamado a la Comisión donde tallo 1-560, por lo que se declaró soldado.

Ayuntamiento de Columbrianos.

Núm. 3.—Hipólito Vuelta Fernandez.—Soldado en el Ayuntamiento, tallo en la Caja 1-555 Reclamado a la Comisión, tallo 1-560; por lo que se le declaró soldado.

Núm. 1.—Cándida Sierra Rodriguez.—Corto en el Ayuntamiento, y en la Caja 1-555, se le reclamó a la Comisión. Tallo tallo 1-560 por lo que fue declarado soldado.

Ayuntamiento de Polgoso.

Núm. 3.—Tomás de Vega Gonzalez.—Exento en el Ayuntamiento, como hijo de padre pobre e impedido, fue reclamado ante la Comisión, comprobados los estragos de la excepción y exención, se acordó confirmar el fallo, por hallarse comprendido en el núm. 1.ª art. 76 de la Ley, advirtiéndose el derecho de alzada.

Núm. 9.—Yoselmo Carbajo Mayo.—Corto en el Ayuntamiento, en la Caja y en la Comisión, a donde fue reclamado, 1-555 y declarado por lo tanto exento.

Núm. 10.—Manuel Otero Merayo.—Corto en el Ayuntamiento, y en la Caja 1-560, y en la Comisión permanente a donde fue reclamado 1-550, y en su vista exento.

Ayuntamiento de Puente de Domingo Florez.

Núm. 9.—Evaristo Blanco Alvarez.—Soldado en el Ayuntamiento, tallo en la Caja 1-555. Reclamado a la Comisión, tallo 1-60, por lo que se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 23.—Pabicio Fernandez Losada.—Soldado en el Ayuntamiento, tallo en la Caja 1-558. Fue reclamado ante la Comisión la que le declaró soldado por tallo 1-560.

Ayuntamiento de Páramo del Sil.

Núm. 3.—Buenaventura Gonzalez Fernandez.—Soldado en el Ayuntamiento, tallo en la Caja 1-555. Reclamado a la Comisión tallo 1-558, por lo que se le declaró exento.

Núm. 4.—José Maria Gonzalez Rodriguez.—Exento en el Ayuntamiento, como hijo único de viuda pobre a quien mantiene, puesto que otro hermano casado no la puede ayudar en nada, se reclamó a la Comisión donde en vista de convenir los interesados en los estragos de la excepción alegada, se confirmó el fallo apelado, advirtiéndose a los interesados el derecho de alzada.

Ayuntamiento de Valle de Finoledo.

Núm. 5.—Malias Alonso Lopez.—Inútil en el Ayuntamiento por defecto físico, fue reclamado a la Comisión. Reconocido aparece con defecto comprendido en el núm. 101 orden 8.ª clase 1.ª del cuadro, y por lo tanto inútil.

Ayuntamiento de Toral de Merayo.

Núm. 4.—Constantin Gonzalez Merayo.—Corto en el Ayuntamiento 1-555, fue reclamado a la Comisión permanente, donde tallo 1-550, por lo que se le declaró exento.

Ayuntamiento de Igüeña.

Núm. 9.—José Pardo Blanco.—Exento en el Ayuntamiento por falta de talla, fue reclamado ante la Comisión permanente, donde tallo 1-558, y en su vista, exento.

Núm. 10.—Antonio Ramos Campazas.—Alegó ser hijo de padre pobre sexagenario e impedido. El Ayuntamiento lo declaró exento reclamando los números subsiguientes ante la comisión. Visto el expediente y resultando debidamente justificadas las excepciones propuestas, se confirmó el fallo advirtiéndose el derecho de alzada en el término de quince días al Ministerio de la Gobernación.

Ayuntamiento de Cabañas Raras

Número 2.—Gregorio Sanchez Martinez.—Corto en el Ayuntamiento. Fue reclamado ante la Comisión. Tallo tallo 1-550 por lo que se le declaró exento.

INCIDENCIA DE CAJAZO.

Número 1.—Antonio Perez Marcos.—Expuso ser hijo de padre pobre sexagenario e impedido para el trabajo, por cuya razon debía declararse exento al tenor de lo dispuesto en el núm. 1.ª artículo 76 de la ley de reemplazos.—El Ayuntamiento teniendo en cuenta que el quinto tiene otro hermano casado tan solo canónicamente lo declaró soldado, de cuyo fallo se alzó. Reclamada al Juzgado municipal la certificación preventiva en el art. 30 de la ley de matrimonio civil, se contesta en el día de hoy negativamente, por lo que considerando que el matrimonio convida no surte efectos civiles de ningún género, y considerando que al padre del quinto le queda otro hijo soltero mayor de 17 años, habido para el trabajo, se acordó confirmar el fallo del municipio, declarándole soldado al mozo en cuestion, advirtiéndose el derecho de alzada al Ministerio de la Gobernación en el término de quince días.

Ayuntamiento de Encinedo.

Tallos ante la Comisión permanente los números 1.ª, 2.ª, 3.ª, 10, 13, 15, 16, 19, 20, 21, 23 y 25, que fueron reclamados en dicho Ayuntamiento, ofrecieron el resultado siguiente:

- Número 1.—Manuel Fernandez Quiroga.—Corto 1-310.
Número 2.—Salvador Fernandez Rodriguez.—Corto 1-500.
Número 5.—Antonio Carrera Roderia.—Id. 1-490.
Número 10.—Ramón Colina Arias.—Id. 1-460.
Número 13.—Lúcas Valle Losada.—Id. 1-400.
Número 15.—Pedro Sanchez Carbajo.—Soldado en el Ayuntamiento, tallo en la Caja 1-560 de la que reclamó a la Comisión, donde nuevamente tallo 1-560 por lo que se le declaró soldado.
Número 16.—Fernando Mendez Valhalar.—Corto 1-500.
Número 18.—Benito Fernandez Bayo.—Tallo 1-560, y como del expediente aparece que se halla manteniendo a una hermana impedida, se le declaró soldado mientras no acredite este particular.
Número 19.—Manuel Roderia Rodriguez.—Corto, 1-480.
Número 20.—Santiago de la Vega Obaya.—Id. 1-490.
Número 21.—Angel Rodriguez Barrio.—Id. 1-440.
Número 23.—Juan Fernandez Vega.—Id. 1-420.
Número 25.—Juan Calvete Fernandez.—Id. 1-510.

Conociendo sin intermisión de las excepciones legales y exenciones físicas, se acordó lo siguiente:

Número 11.—Andrés Gabella Carbajo.—Exento por defecto físico comprendido en el núm. 64, orden 4.ª, clase 1.ª del cuadro.

Número 17.—Isidoro Rodriguez Carrera.—Revisado el expediente se acordó de conformidad con el Ayuntamiento y en vista de convenir los interesados en la certeza de la excepción, declararla exento, como comprendido en el número 2.ª, art. 76 de la ley de reemplazos.

Número 11.—José Carbajo Gabella.—Exento en el Ayuntamiento como hijo de viuda pobre. Fue reclamado a la Comisión, la que en vista del expediente acordó confirmar la resolución adoptada por el municipio, advirtiéndose tanto a los interesados en este acuerdo cuanto en el anterior el derecho de alzada al Ministerio de la Gobernación en el término de quince días.

Número 12.—Simón Diez Eulalia.—De conformidad con las prescripciones consignadas en el núm. 2.ª art. 76 y regla 5.ª del 77 de la ley de reemplazos, se acordó declarar exento del servicio al número 12, como hijo único de viuda pobre. Se advirtió el derecho de alzada.

Entrando al despacho de los negocios ordinarios, fueron aprobados los estados correspondientes al año forestal de 1871 a 72 remitidos por los Ayuntamientos de los partidos de Hiano y Murias de Paredes.

Quelto igualmente acordado, en vista de la certificación facultativa y de lo expuesto por el Ayuntamiento de Osaja de Sajambre, relevar del cargo de Alcalde de barrio del pueblo de Ribota a Don Pedro Diez Martino.

SESION DEL DIA 12 DE SETIEMBRE DE 1871.

INCIDENCIA DE BENAVIDES

Núm. 15.—Francisco Cuervo Martinez.—Desuelto el expediente de esta interesada con el objeto de acreditar si ayudaba a sostener o no a una hermana huérfana menor de 17 años, se presentó el día de hoy, visto, considerando que tanto de las deposiciones de los testigos presentados por la parte interesada, cuanto por los números subsiguientes, aparece fuera de duda que la hermana menor vive en compañía de otra casada a cuyos hijos presta los oficios de soltero; considerando que en el mero hecho de no acreditarse por el quinto que ayuda a mantener a su hermana, de ninguna manera puede gozar de la excepción comprendida en el núm. 10, art. 76 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo apelado, declarando en su consecuencia soldado al mozo núm. 15, advirtiéndose el derecho de alzada.

Ayuntamiento de Lago de Curucedo.

Número 1.—Simón Fernandez Lopez.—Exento en el Ayuntamiento como hijo de padre pobre e impedido. Se le reclamó ante la Comisión porque en concepto del núm. 3 podía subsistir el padre del quinto sin el auxilio de este. Presentes los interesados ante la Comisión permanente, manifestaron que el producto líquido de los bienes del padre ascendería tan solamente a la suma de 125 pesetas. En su consecuencia, y considerando que hallándose el padre inhabilitado para el trabajo, de ninguna manera podía subsistir con el escaso producto de sus bienes si se le privase del

auxilio de su hijo, se acordó confirmar el fidei del Ayuntamiento, autorizando á los interesados el derecho de azaña ante el Ministerio de la Gobernación.

Ayuntamiento de Barjas.

Número 1.º.—Francisco Fernandez Fernandez.—Azeo se hijo de padre pobre se agermano y tener otro hermano en el ejército, sin que quede á su padre ningún varón de 17 años. Sonda do en el Ayuntamiento por no haberlo justificado, exhibió ante la Comisión la licencia de haber cumplido su hermano despues del 12 de Mayo, y en su consecuencia, considerando que las excepciones y exenciones deben reintegrarse á la época de la declaración de soldados; y considerando que en el día indicado el mozo gozaba de la exención comprendida en el núm. 11 art. 76, por cuanto no quedaba á su padre ningún otro hijo de 17 años habal para el trabajo, se acordó en vista de lo dispuesto en la regla 7.ª del art. 77 y núm. 11 del 76, declarar exento del servicio militar á Francisco Fernandez y Fernandez, advirtiéndole á los años subsiguientes el derecho de azaña en el término de 15 días al Ministerio de la Gobernación.

Número 7.—Manuel Alvarez Vecin.—Sonda do en el Ayuntamiento, talón en la Caja 1.569, de la que reclamó ante la Comisión, donde tuvo la tala anterior, declarando con su vista exento.

Número 12.—Manuel Garcia Valcarlos.—Corto en el Ayuntamiento y en la Caja 1.550. Fué reclamado ante la Comisión, donde tuvo la anterior tala, por lo que se le declaró exento.

Ayuntamiento de Molinaseca.

Número 9.—Santos Barrio Martinez.—Corto en el Ayuntamiento, en la Caja 1.550, de la que reclamó ante la Comisión, donde se le declaró exento.

Ayuntamiento de Priaranza.

Número 3.—Patricio Mendiz Lorenzo.—Exento en el Ayuntamiento como hijo único de viuda pobre, puesto que otro hermano se halla sirviendo en el ejército. Se le reclamó á la Comisión. Añ presentó la licencia de su hermano, de la que resulta que en la época de declaración de soldados se hallaba sirviendo por suerte en la segunda reserva. En su consecuencia, y en vista de lo dispuesto en el número 11, art. 76, y regla 7.ª del 77, se acordó declararle exento, advirtiéndole el derecho de azaña.

INCIDENCIAS DE JUZGA.

Número 1.—Isidoro Carbajal Montolio.—Devuelto el expediente de este interese, para que justificase la circunstancia de hijo único de viuda pobre, renunciado á ello, según aparece en la diligencia de notificación respectiva. En su vista se le declaró soldado.

(Se continuará)

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Barcinon del Páramo.

Concluido el repartimiento vecinal de gastos provinciales y municipales de este Ayuntamiento para el corriente año económico, se ha acordado ponerlo de manifiesto por el término de 8 días, en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, para que los contribuyentes se enteren de las cuotas que se les ha fija-

do y hagan las reclamaciones que crean convenientes, teniendo entendido que trascurrido que sea dicho plazo no serán oídas sus reclamaciones.

Barcinon del Páramo 24 de Setiembre de 1871.—Remigio Castrillo.

Alcaldia constitucional de Cebanico.

Terminado el repartimiento de gastos provinciales y municipales para el presente año económico, se hace saber a todos contribuyentes así vecinos como forasteros, inscritos en el, que pueden enterarse de dicho repartimiento en la Secretaría de este municipio, en la que se halla de manifiesto al público por término de 8 días, despues de la insercion en el Boletín oficial de la provincia, dentro de los cuales pueden hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho término no habrá lugar y les parará todo perjuicio.

Cebanico 20 de Setiembre de 1871.—El Presidente Andrés Albez.

Alcaldia constitucional de Palacios de la Valduerna.

Desde el día 30 del presente hasta el 4 del próximo mes de Octubre, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de provinciales y municipales, para que los contribuyentes que el mismo comprendie hagan las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo, no serán oídos y les parará el perjuicio consiguiente.

Palacios de la Valduerna 26 de Setiembre de 1871.—El Alcalde, Felipe Rodriguez.

Alcaldia constitucional de Pobladora de Pelayo Garcia.

Terminado el repartimiento del contingente provincial y municipal de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de seis días, para que los contribuyentes que quieran hacer alguna reclamacion lo verifiquen por escrito en dicho término; pues pasado este no serán oídas sus reclamaciones. Pobladora de Pelayo Garcia 24 de Setiembre de 1871.—El Alcalde, Simon Barrera.

Alcaldia constitucional de Cacabelos.

Hallándose terminando el repartimiento que comprende el general vecinal entre vecinos y forasteros, y el de consumos entre vecinos solamente, para el presente año económico de 1871 á 72, con expresion del reintegro que á vecinos y forasteros debe hacerse por lo que han satisfecho de mas en el repartimiento general vecinal del año anterior, se previene á todos los comprendidos en el mismo, que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para oír cuantas reclamaciones sobre él puedan hacerse, pasados los cuales quedarán sin accion á reclamacion de ninguna especie. Cacabelos 28 de Setiembre de 1871.—José Rodriguez.

Alcaldia constitucional de Corullón.

Terminado el repartimiento individual formado por la junta municipal de este Ayuntamiento sobre los consumos de cada familia y 25 por 100 sobre la cuota del Tesoro de la contribucion territorial, para cubrir los gastos provinciales y municipales del presente año económico de 1871 á 72, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de ocho días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas impuestas, y hacer las reclamaciones oportunas. Corullón 24 de Setiembre de 1871.—Antonio Lopez.

D. Felipe Sanchez y Pajin, Al- calde presidente del Ayunta- miento de Barón.

Hago saber: que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de gastos provinciales y municipales para 1871 á 1872, por el término de ocho días, á contar desde que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia. Los interesados pueden reclamar de agravios durante aquel plazo, y pasado que sea les parará perjuicio.

Barón 27 de Setiembre de 1871.—Felipe Sanchez.

DE LOS JUZGADOS.

D. Eduardo Fernandez Izquierdo, Juez accidental de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Por el presente segundo edic-

to, cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Canuto Rabaanal, vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de veinte días á contar desde la insercion oficial de la provincia, se presenten á ejercerle por medio de procurador; pues así lo tengo acordado en el expediente de abintestado que pende á testimonio del que refrenda: habiéndose presentado hasta la fecha reclamando la referida herencia D.ª Catalina, D.ª Maria, D. Isidoro, D.ª Francisca y D.ª Josefa Rabaanal, hermanas y sobrinas respectivamente del don Canuto. Dado en Leon á veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Eduardo Fernandez Izquierdo.—Por su mandado, Heliodoro de las Vallinas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Como padre y representante legal de mis hijos Maestra, Gerardo, y Roberto, con la autorizacion judicial correspondiente, vendo una porcion de huerto, sita al Egipto de arriba de esta ciudad, cercada de tapia, calada de nueve cellemes y dos cuartillos, linda al Oriente calle del Egido, Media quinca que correspondo á doña Seberiana de Santiago Bustamante, Poniente otro de don Antonio y Norte con el que tocó á don Bathino, ambos de igual apellido, cuya venta tendrá lugar en remate público en la Notaria de don Heliodoro de las Vallinas, calle de San Marcelo, número primero, el día veinte y seis de Octubre y hora de las once de su mañana, debiendo advertir que no se admita postura alguna que no cubra la cantidad de cinco mil quinientos reales, ó sean mil trescientas setenta y cinco pesetas, en que ha sido tasada pericialmente dicha porcion de huerto.

El expediente de autorizacion y titulo de propiedad de la finca que se vende, obra en dicha Notaria, á donde pueden pasar á enterarse cuantas personas se interesen en la adquisicion.—Tomás Calvo.

Arriendo de Dehesa.

Se arrienda el día 8 de Octubre próximo la dehesa titulada «El choto», término de Sta. Marta de Tera, provincia de Zamora, bajo el pliego de condiciones que esta de manifiesto en ella.

(V. DE JOSÉ F. REDONDO, LA PLATERIA 7.